

EL ANTIGUO RÉGIMEN Y SUS CRISIS

Pedro Antonio Amores Bonilla



EL ANTIGUO RÉGIMEN Y SU CRISIS

Pedro Antonio Amores Bonilla



Primera edición, 2018

Autor: Pedro Antonio Amores Bonilla

Maquetación: Raquel Garzón Montagut y Ángela Fernández Carretero

Edita: Educàlia Editorial

Imprime: Grupo Digital 82, S.L.

ISBN: 978-84-17493-72-1

Depósito legal: V-2390-2018

Printed in Spain/Impreso en España.

Todos los derechos reservados. No está permitida la reimpresión de ninguna parte de este libro, ni de imágenes ni de texto, ni tampoco su reproducción, ni utilización, en cualquier forma o por cualquier medio, bien sea electrónico, mecánico o de otro modo, tanto conocida como los que puedan inventarse, incluyendo el fotocopiado o grabación, ni está permitido almacenarlo en un sistema de información y recuperación, sin el permiso anticipado y por escrito del editor.

Alguna de las imágenes que incluye este libro son reproducciones que se han realizado acogiéndose al derecho de cita que aparece en el artículo 32 de la Ley 22/1987, del 11 de noviembre, de la Propiedad intelectual. Educàlia Editorial agradece a todas las instituciones, tanto públicas como privadas, citadas en estas páginas, su colaboración y pide disculpas por la posible omisión involuntaria de algunas de ellas.

Educàlia Editorial

Avda. de las Jacarandas 2 loft 327 - 46100 Burjassot-València

Tel. 960 624 309 - 963 768 542 - 610 900 111

Email: educaliaeditorial@e-ducalia.com

www.e-ducalia.com

ÍNDICE

I- EL SIGLO XVIII. LOS PRIMEROS BORBONES	6
0- FUNDAMENTOS DEL SISTEMA.....	6
I- LA GUERRA DE SUCESIÓN Y SUS CONSECUENCIAS.....	8
I- A. EL TESTAMENTO DE CARLOS II.....	8
I- B. CAUSAS DE LA GUERRA DE SUCESIÓN	8
I- C. DESARROLLO DEL CONFLICTO	9
I- D. LA PAZ DE UTRECHT.....	9
II- LOS DECRETOS DE NUEVA PLANTA Y EL NUEVO ESTADO BORBÓNICO.....	10
III- LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO BORBÓNICO	12
IV- LA POLÍTICA EXTERIOR DE FELIPE V A CARLOS IV	15
IV- A. FELIPE V.....	15
IV- B. FERNANDO VI.....	15
IV- C. CARLOS III.....	15
V- LA POLÍTICA REFORMISTA	16
V- A. LA POBLACIÓN: EL SISTEMA DEMOGRÁFICO.....	16
V- B. LA ECONOMÍA.....	17
V- C. LA SOCIEDAD.....	22
VI- ESTRUCTURAS POLÍTICAS	27
VII- LAS ESTRUCTURAS MENTALES: LA ILUSTRACIÓN	28
VIII-PROYECTOS Y REALIZACIONES CONCRETAS DEL REFORMISMO ILUSTRADO. BREVE DESCRIPCIÓN POR REINADOS	30
VII- I. FELIPE V.....	30
VII- II. FERNANDO VI.....	30
VII- III. CARLOS III.....	30
IX - EL SIGLO XVIII. LOS PRIMEROS BORBONES	49
I- LA GUERRA DE SUCESIÓN	49
II- DECRETOS DE NUEVA PLANTA:.....	49
III- POLÍTICA EXTERIOR.....	49
IV- POLÍTICA REFORMISTA:.....	49
X- EL REINADO DE CARLOS IV	53
I-A- LA CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN.....	53
I- A- I- ECONOMÍA	53
I-A- II- SOCIEDAD.....	55
I-A- III- LAS ESTRUCTURAS POLÍTICAS: EL DESPOTISMO ILUSTRADO.....	56
I-A-IV- LAS RELACIONES INTERNACIONALES: ESPAÑA EN LA EUROPA NAPOLEÓNICA.....	57
XI- GUERRA Y REVOLUCIÓN: LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA	59

XII- EL REINADO DE FERNANDO VII.....	68
XII A- LA PRIMERA RESTAURACIÓN 1814-1820. EL SEXENIO ABSOLUTISTA.....	68
XII- B- EL TRIENIO LIBERAL O TRIENIO CONSTITUCIONAL.....	71
XII- C- LA DÉCADA OMINOSA.....	74
TRABAJO SOBRE FUENTES.....	80
ANEXO:	
LA INDEPENDENCIA DEL IMPERIO AMERICANO.....	113
I- INTRODUCCIÓN: CONTENIDOS POLÍTICOS Y ETAPAS.....	113
II- CAUSAS POLÍTICAS: EL REFORMISMO BORBÓNICO.....	113
III-CAUSAS IDEOLÓGICAS:	114
IV-LOS HECHOS: REBELIONES FINISECULARES Y ADQUISICIÓN DE LA CONCIENCIA CRIOLLA.....	114
V- ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS PREVIOS.....	115
VI-LA INDEPENDENCIA.....	116
I- EL REINADO DE CARLOS IV.....	119
I- LA CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN.....	119
II- ECONOMÍA:.....	119
III-SOCIEDAD:.....	119
IV-ESTRUCTURAS POLÍTICAS: DESPOTISMO ILUSTRADO EN CRISIS.	119
V- LAS RELACIONES INTERNACIONALES.....	120
II- GUERRA Y REVOLUCIÓN	120
I- EL CAMINO HACIA LA GUERRA.....	120
II- LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA. DESARROLLO BÉLICO.....	120
III-LA REVOLUCIÓN.....	120
IV-EL REINADO DE JOSÉ I.....	121
V- EL REINADO DE FERNANDO VII	121
VI-EL TRIENIO LIBERAL O TRIENIO CONSTITUCIONAL	122
VII- LA DÉCADA OMINOSA.....	122



A lo largo de estas páginas, vamos a abordar el estudio de las características básicas del *Antiguo Régimen* y cómo y por qué entró en crisis y en torno a qué períodos se desarrolló lo que se conoce como la *Crisis del Antiguo Régimen*. Para ello, será necesario comprender qué se entiende por *Antiguo Régimen* y los factores que incidieron en su crisis. Es decir, trataremos de exponer, de forma sucinta, las causas estructurales y coyunturales que favorecieron que un sistema tan arraigado como aquel, pudiera ser desplazado por otro. Sin embargo, de la misma forma trataremos de entender si la sustitución fue completa o si, por el contrario, ese proceso de cambio dejó permanencias del régimen anterior.

Como podremos comprobar, no trataremos sólo de *relatar*, sino de analizar. Esto es, abordaremos el estudio de los procesos históricos desde la descripción de las características estructurales de cada período y cómo éstas van evolucionando a lo largo del tiempo. Por este motivo, lo más importante no será el dato concreto, el acontecimiento, sino la relación que tiene ese dato, ese hecho, con el proceso de cambio en el que está inmerso.

Como consecuencia de todo lo dicho, lo importante será, después de relatar y describir, comprender qué elementos han cambiado, y hasta qué punto, y qué elementos han permanecido, y también en qué grado.

Este eje temático comienza en el siglo XVIII y abarca dos temas, el *Siglo XVIII*, como representante genuino del Antiguo Régimen, y el tránsito entre ese siglo XVIII y el primer tercio del XIX. Podríamos haber considerado el inicio de la *modernidad* el período entre mediados, o finales, del siglo XV, y las revoluciones liberales, como el inicio del comentado eje temático. No obstante, hemos preferido considerar el siglo XVIII como el inicio de dicho *eje temático*, o *bloque temático* dado que pensamos que, tras la *Guerra de Sucesión* se implantó el *Estado español*.

Este tema incluye el desarrollo de los reinados de los primeros Borbones, que incluyen desde a Felipe V (no hace falta incluir a Luis I), pasando por Fernando VI y Carlos III. Carlos IV quedaría como reinado de enlace entre el siglo XVIII como cristalización del Antiguo Régimen, y la crisis del mismo, que será abordada en el segundo tema del Bloque.

De esta forma, el siguiente tema, incluido en el comentado eje temático, es *La crisis del Antiguo Régimen*, que coincide con el tránsito entre un régimen, el antiguo, y el nuevo régimen, el liberal decimonónico. Por tanto, después de describir y establecer el marco temporal general del sistema, procedemos a analizar su crisis.

En este punto tenemos que abordar la crisis del Antiguo Régimen no implica relatar los reinados de Carlos IV y de Fernando VII, sino que se trata de mucho más. Planteamos abordar estos reinados a la luz de lo que entendemos como un proceso más general, que es la *Crisis del Antiguo Régimen*, por lo cual abordamos la caída, el deterioro de los elementos estructurales, inmersos y enmarcados dentro de los citados reinados. Es decir, sostenemos que el enfoque no debe ser únicamente narrativo-descriptivo, sino explicativo. Así pues, en esta explicación no entra únicamente la exposición de las causas y las consecuencias de los hechos, sino que se debe encontrar la relación entre esos hechos y otros similares en cuanto a los factores que los generaron, las consecuencias que tuvieron y el desarrollo de los procesos.

Por último, debemos destacar que deberemos exponer los procesos históricos determinando las esferas de desarrollo de los distintos elementos. Por ejemplo, abordar la soberanía, el poder de la Corona, el papel de la Iglesia, el concepto de ciudadano o de súbdito, los derechos individuales y libertades públicas, el concepto de Ejército y su función, la organización social... en todos los períodos para poder establecer comparaciones y valoraciones históricas entre ellos.

I- EL SIGLO XVIII. LOS PRIMEROS BORBONES

Con la llegada del nuevo siglo el territorio español entra en un nuevo período de la Historia en el que se ensayan reformas en multitud de ámbitos. Estas reformas tuvieron como objetivo modernizar las estructuras económicas sociales, políticas y mentales. Sin embargo, y pese a los planteamientos iniciales, que eran claramente ambiciosos, al preservar algunas tradiciones y privilegios procedentes del sistema anterior se arrastraron muchos problemas en la entrada de España en la edad contemporánea. Muchos proyectos se tuvieron que abandonar por el choque con ciertas élites privilegiadas a las que no se desplazó del poder y cuyos privilegios o situación preeminente, se mantuvieron.

El nuevo período se inicia de forma sangrienta y acaba de la misma manera, con otra guerra que es civil e internacional a la vez. La primera es una Guerra por la sucesión del último de los Austrias, y la segunda también contiene un problema dinástico porque estalla de forma inmediata a causa de la sustitución de los Borbón por los Bonaparte.

La primera de ellas, la *Guerra de Sucesión*, dividió Europa y los territorios de la Monarquía Hispánica. La segunda, también. Así pues, estamos ante el *largo siglo XVIII*: el que se inicia en 1714 y acaba en 1814 con el final de la Guerra de Independencia en el transcurso de la cual el pueblo toma el poder y genera el primer documento constitucional del constitucionalismo español: la Constitución de 1812.

0- FUNDAMENTOS DEL SISTEMA

El Antiguo Régimen es un sistema de relaciones políticas, sociales y económicas en las que el poder decisivo, al concentrarse en una persona que tiene un carácter pseudo-sacerdotal, el rey, se jerarquizan de abajo arriba. Así pues, la soberanía o poder político supremo, está concentrada, teóricamente, en el rey.

No obstante, este monarca tiene unas funciones limitadas. Sus límites son las diferentes normas y fueros que reyes anteriores concedieron a territorios, capas sociales, grupos profesionales o personas. Como consecuencia, no siempre se consigue desarrollar un sistema realmente absoluto, porque el monarca debe respetar privilegios como los derechos de la Corona de Aragón a disponer de una fiscalidad propia, así como puertos secos entre Aragón y Castilla, la capacidad de disponer de determinadas instituciones como el virrey o el Consejo de Aragón, para las que debían estar designados aragoneses... etc. En este punto, tras los Decretos de Nueva Planta y el fin de estas instituciones, así como de los privilegios económicos, el rey de España consiguió aumenar su poder, pero no por completo. Existían aún muchos derechos de cobro por peajes, barcajes, pontazgos, portazgos y puertos secos que habían concedido reyes anteriores y que los Borbones no pudieron eliminar.

A nivel social, y como extensión de lo comentado, la Monarquía debía contar con la nobleza y con los eclesiásticos de alto nivel para designar a sus consejeros. Asimismo, debía amnistiarlos de posibles penas de pérdida de patrimonio a causa de sanciones penales, y, por supuesto, debía mantener las exenciones de pago de impuestos directos y de gran parte de los indirectos. El resultado fue una monarquía que se fortaleció en el XVIII, pero que no llegó a ser enteramente absoluta.

En cuanto a los derechos individuales y libertades públicas, cuando un vasallo del rey disponía de ciertos derechos no era debido a su condición de ciudadano, sino a que un rey anterior, a un antepasado, había concedido ese privilegio (de expresarse de tal on cual manera ante el rey, de poder leer determinados libros, de poder publicar... como Antonio de Sancha...) pero, de ninguna manera, por ser ciudadano, sino por ser un vasallo de una cierta *calidad*.

Como consecuencia, los derechos individuales y libertades públicas dependían de las *concesiones* de la Monarquía, por lo que no existían como tales.

En cuanto a la Iglesia, como estamento privilegiado y como garante del poder real en las ceremonias de coronación, era un pilar del sistema. Así pues, disponía del gobierno y administración de ciertas tierras (seño-

ríos eclesiásticos, como abadengos y obispados...) y puestos de poder en las instituciones consultivas como los Consejos. Como consecuencia, los eclesiásticos no pagaban impuestos directos y, como mucho, y sólo después de negociaciones con el Papado, la monarquía consiguió que la Iglesia concediese parte de lo que debía pagar a Roma después de cobrar los diezmos a los campesinos que vivían en las tierras que gobernaban. Evidentemente, la conclusión es que el Estado monárquico se apoyaba en la Iglesia, pero la Iglesia necesitaba a la Monarquía, que era quien tenía el poder militar para defenderla.

Respecto de la financiación de un Estado que trataba de fortalecerse, deberemos recordar que la Corona no gravaba directamente la tierra. Los impuestos sobre ella eran pagados por los *pecheros* a sus señores naturales, con lo que el campesino vasallo de un ducado debía pagar al duque, así como el de un territorio de explotación directa del rey debía atender a su señor, el monarca, aunque no por el hecho de ser el rey, sino de ser su *señor* directo.

Con la llegada de los Borbones y la división de la monarquía en provincias, la mayor parte de los impuestos indirectos, que sí eran percibidos al final por la Corona, pero pagados de forma indirecta por el consumidor a un intermediario, éstos se denominaban *rentas provinciales*. Estos impuestos eran unos 15 impuestos indirectos que la Corona cobraba mediante la imposición de un incremento del precio de determinados productos, pero que eran cobrados en las provincias.

Los más importantes eran las alcabalas, que eran gravámenes sobre la venta de determinados productos. Sin embargo, había muchos más, como los *millones*, los *cientos*, etc. que se cobraban cuando el comerciante que vendía el producto, que previamente había pagado una cantidad a la Corona, se quedaba con parte del mismo, la *sis*. Es decir, *sisaba* al consumidor.

Como estos impuestos se establecían sobre la venta de productos básicos elementales, eran pagados por toda la población. De esta manera, se incluía a los campesinos y trabajadores de las ciudades, aunque también a nobleza y clero. El problema es que se diseñaban de tal forma que el peso era mucho mayor sobre los campesinos y los trabajadores, que sobre los estamentos privilegiados.

En cuanto a la forma en la que esta cantidad de dinero llegaba a la Corona, ésta llegaba a un acuerdo con los municipios para que pagasen colectivamente el *cup* por las actividades de compra y de venta de productos en su territorio, cuya cantidad se establecía en relación con las *cabezas*, por lo que se denominaba *sistema de encabezamiento*. Y quien se encargaba del cobro eran personas que se quedaban con parte del dinero, porque tenían derecho de *asiento*, es decir, de gestión y administración de la función de cobro de impuestos indirectos.

Otros impuestos, los directos, eran pagados por estos *vasallos*, *pecheros*, a sus señores, y, por ello, cobrados por ellos. Es decir, la nobleza y el clero, por el hecho de ser privilegiados, no sólo no pagaban estos impuestos, sino que los cobraban.

En lo tocante a la administración del territorio, la Monarquía española, creada tras los Decretos de Nueva Planta, se centralizó, como posteriormente veremos. No obstante, esta centralización no significó una homogeneización total, ya que las Provincias Exentas, el Norte, continuó disfrutando de privilegios fiscales y militares que diferenciaban a un vizcaíno de los castellanos y de los aragoneses. De esta forma, con los Decretos de Nueva Planta la Monarquía trató de obligar a la Corona de Aragón a pagar unos impuestos directos en relación con los *haberes* (propiedades y rentas) pero no a Navarra o a las provincias vascongadas, que habían apoyado a Felipe V en la Guerra de Sucesión. Como se puede comprobar, se trataba de un sistema fiscal fundamentado en la desigualdad ante la ley, porque cada territorio y cada grupo social estaba regulado a legislaciones diferentes.

Este sistema de poder basado en los privilegios era una evolución del poder feudal de la Edad Media, pero consolidado y fortalecido gracias a las nuevas teorías políticas y gracias a las medidas reformistas en lo político, administrativo, social y económico, como posteriormente veremos.

El inicio de este sistema es la Guerra de Sucesión, conflicto internacional y civil que se saldó con la pérdida de territorios a nivel exterior, pero, a nivel interior, con un paso adelante hacia la homogeneización y, por ello, hacia el absolutismo, aunque absolutismo imperfecto.

I- LA GUERRA DE SUCESIÓN Y SUS CONSECUENCIAS

I- A. EL TESTAMENTO DE CARLOS II

Carlos II de Habsburgo, rey de la Monarquía Hispánica, al no tener sucesión directa, influido por los conflictos europeos del XVII que habían estallado, en parte, por el exceso de poder de una monarquía sobre el resto, tuvo muy en cuenta tratar de preservar el sistema de equilibrios que se había creado en Westfalia. Así pues, cuando pensó en varias opciones para designar al nuevo Rey tras su muerte, trató de designar un candidato que no mantuviera en su cabeza varias coronas.

Por otra parte, el hecho de que una persona pensase en su suceso implica la forma en la que se gestionaba la soberanía en el Antiguo Régimen: era el titular de la monarquía el único soberano y, por ello, el único que decidía.

En cuanto a los candidatos que había pensado Carlos II, estaban Felipe de Anjou, nieto de Luis XIV de Francia y sobrino-nieto suyo; José Fernando de Baviera (que murió en 1699 siendo un niño) y Carlos, el Archiduque de Austria (de la rama alemana de los Habsburgo). Ahora bien, ninguno de ellos podía ser, simultáneamente, rey de la Monarquía Hispánica y emperador, o rey de otro territorio de importancia, y así lo precisó expresamente en su testamento.

Así pues, Carlos II se inclinó, inicialmente por el príncipe francés, aunque con condiciones, como hemos visto. Sin embargo, el asunto de la sucesión desembocó en un conflicto que desgarró no sólo el continente europeo, sino el propio territorio sobre el que reinaría el futuro soberano.

I- B. CAUSAS DE LA GUERRA DE SUCESIÓN

Carlos II muere en 1700 y entre todos los candidatos Felipe de Anjou es coronado el nuevo Rey. Tal y como estaba prescrito en la legislación secular de toda monarquía del Antiguo Régimen, en la coronación tenía lugar un juramento doble: por un lado, el que asumía la corona juraba respetar los fueros y libertades de los territorios sobre los que iba a reinar. Por otro lado, estos territorios debían jurar fidelidad al nuevo rey. Sobre este doble juramento se debía construir un vínculo indisoluble.

Sin embargo, el entonces emperador del Sacro Imperio Romano Germánico Leopoldo I, no aceptó este testamento y se opuso a la sucesión francesa. Leopoldo I defendía los intereses del entonces archiduque de Austria, Carlos de Habsburgo, quien, en teoría, no llegaría a emperador, porque antes estaba otro Habsburgo en la línea de sucesión. Luis XIV de Francia, abuelo del duque de Anjou, defendió los intereses de su nieto, que en teoría tampoco reuniría más de una corona sobre su cabeza. Pero, además, el monarca Borbón tenía intereses estratégicos porque le interesaba establecer tropas en Flandes y conseguir privilegios comerciales en América.

Por otra parte, la actitud del rey de Francia contribuyó al estallido del conflicto porque, contra lo acordado en el testamento de Carlos II, afirmó que su nieto podría ser rey de de las dos coronas. Esta actitud hizo que se crease una alianza internacional en contra de una posible unión de la corona francesa y de la Monarquía Hispánica, y estalló la guerra internacional.

Así pues, esta guerra fue, en esencia, un conflicto europeo porque las operaciones militares más importantes tuvieron lugar en Europa. Sin embargo, la situación interior de la Monarquía Hispánica le dio un carácter interior porque, como la Corona de Aragón había tenido un virrey de los Borbones entre 1640 y 1652 y sabía que podían ser esta dinastía podía ser centralista, se rebeló en contra de Felipe de Anjou y apoyó a Carlos de Habsburgo, que en teoría defendería un sistema continuador del anterior, en el que sus fueros deberían respetarse. Así pues, además de guerra internacional, la Guerra de Sucesión fue también un conflicto peninsular. La guerra adquirió aires de lucha dinástica (entre los Borbones y los Habsburgo) cuando en Viena los enemigos de Luis XIV designaron a Carlos de Habsburgo como rey de la Monarquía Hispánica con el nombre de Carlos III.

Sin embargo, frente a esta opinión, parece que Felipe V demostró desde el comienzo una voluntad continuista con el sistema descentralizado anterior convocando rápidamente Cortes en Aragón y Cataluña y jurando sus fueros, privilegios y constituciones, como prescribía la Monarquía del Antiguo Régimen. Y, siguiendo esta

línea de concordia, Felipe V concedió a Barcelona la categoría de puerto franco para comerciar con las Indias. Esta voluntad aparentemente descentralizadora cambió con el curso de los acontecimientos.

I- C. DESARROLLO DEL CONFLICTO

Desde el punto de vista internacional se formaron dos bandos: los pro-Borbón (Francia) y los pro-Habsburgo (Austria, Inglaterra, Holanda, Saboya y Portugal). El inicio de las operaciones internacionales tuvo lugar cuando Francia atacó a Austria en 1701 y cuando los ingleses desembarcaron en los Países Bajos, derrotaron a Luis XIV y tomaron Gibraltar en 1704.

Dentro de la Monarquía Hispánica, la escuadra angloholandesa atacó a Felipe V, sitió Barcelona y ahogó el comercio catalán. Como consecuencia, los aliados forzaron a los catalanes a reconocer a Carlos de Habsburgo como Carlos III, lo cual se repitió en Aragón, Mallorca y Valencia. A raíz de ello, estalló una Guerra Civil en la que el pueblo castellano era pro-Borbón y la nobleza y el clero pro-Habsburgo, mientras que el pueblo aragonés se declaraba pro-Habsburgo y la nobleza y el clero pro-Borbón. Así pues, la guerra adquirió un carácter de lucha peninsular a partir de 1704.

Dos años más tarde, en 1706, Felipe V perdió Madrid. Sin embargo, en 1707 venció en Almansa, a consecuencia de lo cual derogó los Fueros del Reino de Valencia, comenzando un proceso de centralización del Estado que acabaría con todos los fueros de los reinos de la antigua Corona de Aragón.

En 1708, el pretendiente Borbón continuó perdiendo batallas importantes. Así pues, fue derrotado en varias contiendas y perdió, frente a los aliados, los territorios de Orán, Cerdeña y Menorca, aunque dos años después, en 1710, se recuperó con las victorias de Brihuega y Villaviciosa.

El conflicto concluyó cuando, con la muerte por sorpresa del entonces emperador José I de Habsburgo. Como consecuencia, el pretendiente a la Monarquía Hispánica, Carlos, ascendía al trono imperial por sorpresa. Como consecuencia, a algunos de los aliados no les convenía una gran monarquía Habsburgo en Europa, y dejaron de apoyarle firmando la paz. Se trataba de evitar que se creara, de nuevo, un gran Estado en el centro de Europa controlado por los Habsburgo. Como consecuencia, se llegó a los tratados de Utrecht y Rastadt.

I- D. LA PAZ DE UTRECHT

Felipe V, tras la guerra, se afirmó en el trono, pero a nivel internacional perdió, como se consigna en el *Tratado de Utrecht*, los siguientes territorios:

- Menorca y Gibraltar, que quedaron en manos inglesas.
- Flandes, Milán, Nápoles y Cerdeña, que pasaron al Imperio.
- Ciertos privilegios comerciales con las colonias, que pasaron a Gran Bretaña frente a Francia.

Evidentemente, se trataba de unas pérdidas muy importantes que condicionaron seriamente la política exterior de la monarquía durante todo el siglo XVIII, y que ahondaron en la crisis del sistema, como posteriormente veremos. La Monarquía Hispánica perdía su condición de potencia, si es que aún la conservaba. No obstante, a nivel interior, Felipe V iba a fortalecer su posición ya que, desde la victoria de Almansa, había ido consiguiendo reducir los territorios de la antigua Corona de Aragón a simples provincias de un nuevo Estado mediante los *Decretos de Nueva Planta*.

II- LOS DECRETOS DE NUEVA PLANTA Y EL NUEVO ESTADO BORBÓNICO

Pese a perder la guerra exterior, a nivel interior Felipe V consiguió el triunfo. Así, desde la victoria de Almansa en 1707, abolió los fueros en Aragón y Valencia y una acometió una fuerte represión. Esto lo realizó a utilizando sus poderes de soberano absoluto, ya que mediante los *Decretos de Nueva Planta* eliminaba los fueros de aquellos territorios. Pero además, estos decretos comportaron lo siguiente:

- Los territorios de la antigua Corona de Aragón perdieron la categoría de Reinos y se convirtieron en simples *provincias*. Con ello, perdían, necesariamente, su legislación propia, sus *fueros*, y quedaban reducidos a ciertas entidades administrativas sin capacidad de decidir. Además, perdían sus instituciones tradicionales, como las Cortes, las Diputaciones, el Consejo de Aragón, el Virrey...
- Se eliminaron instituciones antiguas como las Cortes, las Diputaciones o el Justicia Mayor de Aragón, el Consejo de Aragón (de manera que los asuntos aragoneses pasarían a resolverse ya desde 1709 en el Consejo de Castilla) así como el Virrey. En su lugar iba a aparecer un capitán general de las tropas del rey, que se iban a acantonar en el territorio, algo nunca visto antes. Y, de forma complementaria, este cargo iba a presidir la Audiencia. Los virreyes, más que delegados del rey, eran su *alter-ego* en el sistema de los Habsburgo. Por ello, debían respetar los fueros de los territorios sobre los que ejercían su función, y, aunque debían fidelidad al rey, también a los fueros y leyes propias de esos territorios. Los nuevos Capitanes Generales, por el contrario, eran tan sólo representantes del monarca, y sólo eran fieles a él. Es decir, con los *Decretos de Nueva Planta* se sustituían cargos que, de alguna manera, garantizaban el respeto y la existencia de las leyes propias por instituciones que reforzaban el poder del monarca, la *soberanía real*. La consecuencia política de estos decretos fue el fortalecimiento de la monarquía absoluta y la centralización del territorio.
- Los organismos centrales del Estado pasaron a encargarse de los asuntos fiscales locales, que antes eran asunto de las Diputaciones. Como consecuencia, estos territorios, antes de los *decretos* fiscalmente autónomos (e incluso privilegiados) pasaban a estar sujetos a las decisiones que tomara el monarca en lo referente a los impuestos. De esta manera, el rey pudo aplicar unos impuestos nuevos como la *talla* en Mallorca, el *Equivalente* en Valencia o el *Catastro* en Cataluña, que eran directos.
- El Rey disponía de exclusiva potestad para legislar y para derogar leyes. Por tanto, se reforzaba su *soberanía*, que ya no tenía los límites de los *fueros* ni de las Cortes de la Corona de Aragón, que había dejado de ser Corona.
- Se impuso la *Ley Sálica* francesa para la sucesión al trono, a través de un *Auto acordado*. Por esta ley sólo heredaban los varones, frente al sistema anterior, el sistema de las Partidas, en el que las mujeres podían reinar siempre y cuando no hubiese un heredero varón directo. Por este motivo pudieron reinar Isabel I de Castilla, o Juana I.
- Los Consejos perdieron poder a favor de secretarios privados del rey, los *secretarios del Despacho*. De hecho, algunos consejos incluso fueron suprimidos, como el ya comentado de Aragón, el de Italia, el de Flandes, etc. Estas instituciones hacían que las decisiones que se tomaran contaran antes con el *asesoramiento* de nobles que procedían de esos territorios, y que, por ello, de alguna manera garantizaban el respeto por los fueros.
- Se fortalecieron los *Secretarios de Estado o de Despacho*. Eran personas muy preparadas, y que rendían cuentas sólo al monarca. Eran los predecesores de los ministros, pero, en el caso de los *secretarios del Despacho*, se trataba sólo de personas que se encargaban de la administración de lo que el rey había decidido.
- Se crearon Chancillerías y Audiencias en Valencia y Zaragoza por la Nueva Planta, designados por el monarca. Las Chancillerías eran tribunales de justicia en el sistema anterior y estaban presididas por un letrado. Con el nuevo sistema las Audiencias estaban presididas por el Capitán General. Se recortaba así

la capacidad de esos reinos de elegir y seleccionar a las instituciones judiciales más importantes.

- Se crearon los *Intendentes*, que eran delegados del rey que se situaron al frente de cada provincia o circunscripción administrativa. En la capital desempeñaron también la función del Corregidor.

Al principio se introdujeron en Aragón y Valencia pero luego también se extendieron por toda Castilla y Carlos III intentó extenderlos por América.

Sus funciones eran fiscales, judiciales, de policía, etc. Es decir, eran el instrumento de intervención de la nueva Monarquía en los asuntos locales.

- Respecto a la Administración local en Aragón, los cargos tradicionales (*bailes* y *vegueres*) se sustituyeron por corregidores, que eran militares en Aragón, y los *concells* o consejos elegidos por sistema de insaculación, por ayuntamientos cuyos cargos locales pasaron a estar designados por el rey y eran vitalicios.

Por lo que respecta a los decretos en sí, estas medidas fueron el de 1707 para Valencia, el de 1711 para Aragón, el de 1715 para Mallorca y el de 1716 para Cataluña. Es decir, a medida que el pretendiente Borbón iba conquistando territorios peninsulares, iba eliminando, por decreto, sus fueros e instituciones de autogobierno.

En teoría, la causa fue el *delito de rebelión* contra el juramento que habían realizado a su señor. Sin embargo, las causas fueron otras: además del modelo Borbón centralizado que se estaba desarrollando en Francia, y que era el que la monarquía francesa aplicaba a sus territorios, era un atributo de la soberanía real propia de una monarquía absoluta la capacidad de deponer y legislar en leyes fundamentales, sin contar con las Cortes. Es decir, con esta medida Felipe V aplicó el absolutismo borbónico en toda su dimensión.

Por otra parte, el objetivo de Felipe V con la abolición de los fueros fue uniformar la estructura jurídica del Estado, al menos a nivel territorial. El modelo anterior se basaba en el agregado de territorios a medida que se iban incorporando, bien por conquista, bien por herencia o política matrimonial. Sin embargo, este hecho limitaba la autoridad del monarca, quien debía basarse en un marco jurídico previo concedido por sus antepasados. Felipe de Anjou iba a eliminar las particularidades, como hemos visto.

Para conseguir esta homogeneización de la Monarquía se basó en el modelo de Castilla. Castilla, desde la época del emperador Carlos V y la derrota de Villalar de 1521, había aceptado la generalización de un sistema de delegados reales en los municipios, los corregidores. Esta institución estaba prohibida en Aragón, y Felipe V la iba a imponer en los territorios aragoneses.

No obstante, aunque es cierto que muchas de las atribuciones del Consejo de Aragón pasaron a los consejos restantes y a las nuevas *Secretarías de Despacho*, pero otras pasaron a las Audiencias de las cuatro capitales aragonesas. Por ello se mantuvo una cierta descentralización y así aparece en los textos de la época cuando se refieren a los *Reynos*. De esta forma, el Estado no se homogeneizó como muchos autores han pretendido demostrar. De hecho, por ejemplo, se mantuvieron las especificidades político-jurídicas de Navarra y de las Provincias Vascas (las *Provincias Exentas*).

Por lo que respecta a la Iglesia, ésta la Corona trató de controlarla a través de acuerdos con la Santa Sede como el intento de Concordato de 1713/1714, que no cuajó, y, por fin, el de 1737. De cualquier manera, este Concordato tuvo muy escasa vigencia, pero sí es cierto que los monarcas Borbones trataron de controlar a la Iglesia mediante medidas que se calificaron con el nombre de *regalismo*. Así pues, en las colonizaciones de Sierra Morena, la implantación de parroquias (*feligresías*) fue obra de la Monarquía, y no del Papado.

III- LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO BORBÓNICO

En el estado de los Habsburgo no había uniformidad. Los Habsburgo, como accedían a diferentes tronos, debían jurar respetar los fueros de cada territorio sobre el que reinaban, que se *agregaba* a la Monarquía Hispánica institucionalmente intacto. Así pues, la Monarquía Hispánica bajo los Austrias no disponía de instituciones comunes, si exceptuamos la Inquisición y el rey. Por ello, no existía como Estado uniforme.

A diferencia de ellos, con los Borbones y los Decretos de Nueva Planta la Corona acometió una reforma de la organización territorial y administrativa del nuevo Estado basada en la centralización. Las instituciones castellanas iban a aumentar el territorio sobre el que ejercer el poder real, con lo que el centralismo de Felipe V iba a ser de carácter castellanista.

Para ello se pasó de una división del territorio basada en criterios históricos, geográficos e incluso topográficos, a una nueva en función de las necesidades militares y administrativas. De esta forma, se intentó dividir el Reino en territorios de similar población y extensión: las *provincias*. Así pues, Castilla se dividió en 22, y el resto de provincias se repartió entre los territorios de la antigua Corona de Aragón, las provincias vascas, el Reino de Navarra y las poblaciones que se establecieron en Sierra Morena por iniciativa del rey.

A su vez, cada provincia se dividió en *partidos judiciales* y en *parroquias* o *feligresías*, al frente de las cuales estaba un párroco controlado por la Corona (*regalismo*). Además, con los Borbones se crearon las *intendencias*, que fueron 21 y al frente de las cuales se encontraban los *intendentes*, verdaderos delegados territoriales de la Monarquía. Y, por encima de ellas, el *superintendente*.

De esta forma, la Administración quedaba más o menos de la siguiente manera:

› **Consejos**

A raíz de la llegada de los Borbones, esas instituciones colectivas de asesoramiento que eran los consejos, entraron en declive. De hecho, tras la guerra y la pérdida de determinados territorios, los consejos territoriales que asesoraban sobre el gobierno de territorios como zonas italianas o flamencas, se perdieron. Otros, con los que se administraba la antigua Corona de Aragón, al perder este territorio el rango de Corona con especificidades propias, también desaparecieron. Por ello, el Consejo de Castilla pasó a denominarse Consejo Real ya que fue el único que se encargó de toda la Monarquía. No obstante, sus atribuciones se redujeron porque los Borbones reinaron con el asesoramiento de sus secretarios.

› **Las Secretarías de Estado y de Despacho**

Las Secretarías aumentaron sus competencias y se encargaron de cuestiones económico-fiscales que antes eran asunto de las Diputaciones en los territorios de la Corona de Aragón. Como esta Corona había dejado de existir, lo hicieron también las Diputaciones que dependían de ella. Pero estas funciones pasaron a los secretarios.

En cuanto a los secretarios, de un secretario a principios del período se pasó a cinco secretarios a finales. Con el tiempo, todos ellos se reunieron en la *Junta Suprema de Estado*, que se puede considerar como el auténtico antecedente del Consejo de Ministros. No obstante, los reyes solían despachar por separado con cada secretario, con lo que había una cierta descoordinación.

Como consecuencia, los Consejos, que se habían comunicado con el Monarca mediante sus propios secretarios, perdieron gran parte de su influencia y de su poder. Así pues, el sistema político evolucionó hacia una progresiva absolutización de las estructuras. Los secretarios dejaron de ser nobles de alta alcurnia a ser nobles de la baja nobleza a los que se concedía un alto cargo nobiliario para que pudieran asesorar al rey sin generar suspicacias entre los altos nobles, como don Zenón de Somodevilla, investido con el título de marqués de la Ensenada.

› **Cortes**

Tras los Decretos de Nueva Planta, y ante la supresión de los Reinos propios de la Monarquía de los Austrias, no tenía sentido continuar manteniendo las Cortes de los diferentes territorios. Por ello, las Cortes cas-

tellanas incluyeron las ciudades de la Corona de Aragón a las que se concedió el derecho a voto. De esta forma nacieron las *Cortes de los Reinos de España*.

Estas Cortes estaban formadas por tres brazos, o cámaras: una para los representantes de la nobleza, otra para los representantes de la Iglesia y una última que representaba a las ciudades del Reino. Como la Corona de Aragón se integraba en los reinos de España y dejaba de ser un reino propio, perdía las Cortes y sus ciudades, nobles y eclesiásticos se integraban en el brazo que les correspondía en las Cortes de Castilla.

La soberanía real se reforzaba cuando estas Cortes fueron perdiendo su antigua función de someter al rey determinadas peticiones. De esta forma, sólo se convocaron para jurar al heredero al Trono y, de hecho, la últimas Cortes del siglo se celebraron en 1788, con el ascenso al trono de Carlos IV.

En ellas Carlos IV trató de abolir la Ley Sálica mediante una *pragmática sanción*, que era un instrumento a través del cual el monarca imponía sin negociar determinadas medidas a las Cortes. No obstante, como esta *Pragmática sanción* en concreto no se llegó a publicar en la *Gaceta de Madrid*, no se consideró como promulgada y no se aplicó, pro creó un precedente peligroso. Esta Ley Sálica, que regulaba el procedimiento de sucesión, no se abolió, con las consecuencias que este hecho tendría en el futuro.

› Audiencias

Estas instituciones disponían de competencias gubernativas y administrativas, además de judiciales. Anteriormente existían las audiencias, pero sólo tenían competencias judiciales y, además, tenían la capacidad de estar formadas por cargos propios que estaban ejercidos por naturales del territorio. Con los Decretos de Nueva Planta, las Audiencias iban a estar presididas por un delegado del rey, el Capitán General, que, además, era el jefe militar del territorio. Por ello, la Monarquía pasaba a controlar estas Audiencias.

Por otra parte, las Audiencias se establecieron en la capital de un territorio sobre el que ejercían sus competencias, que eran 11 nuevas circunscripciones. La consecuencia de ello fue no sólo que el rey aumentó sus atribuciones judiciales, sino que pasó a controlar la administración del territorio con más fuerza.

› Capitán General

Esta figura militar tenía competencias militares, judiciales y gubernativas (por ser Presidente de la Audiencia) y además se encargaba de designar funcionarios en nombre del Rey. Fue otro elemento fundamental en la política centralista de los Borbones.

› El ejército

En este caso, Felipe V creó un ejército diferente al del período de los Habsburgo, en el que los soldados eran voluntarios o mercenarios. Así pues, con el primer Borbón se sustituyeron los antiguos tercios de infantería y dragones, gestionados mediante el sistema de *asientos*, por los regimientos, que eran cuerpos militares de inspiración francesa. Estos regimientos eran más reducidos y estaban formados por soldados reclutados de forma obligatoria mediante el sistema de quintas. Ahora bien, estos soldados no podían escalar a los altos puestos del Ejército porque los puestos de mando estaban tradicionalmente reservados a la nobleza. Así pues, la reforma consistió en abandonar el sistema de mercenarios para sustituirlo por una leva obligatoria que, evidentemente, elevaba el número de soldados.

Otro elemento de reforma fueron los grados militares rígidamente jerarquizados. De esta manera, aparecieron nuevos grados como el de coronel y teniente coronel, y el de brigadier, todos ellos designados por el monarca (al contrario que en el período de los Habsburgo, en que era el Consejo de Guerra el que proveía los cargos militares). Por ello, se incrementaba el poder del rey. No obstante, los cargos superiores del ejército solían estar reservados a la nobleza, si bien es cierto que para cargos intermedios, los de nueva designación, se designaba a burgueses o a nobleza media y baja. Así pues, se observa una tensión entre un modelo de ejército propio de un Antiguo Régimen más rancio, el modelo Hasburgo, que reservaba los puestos de poder a la nobleza, y el nuevo modelo, más racional, que introducía un elemento de cierto ascenso social para cargos intermedios de designación real.

› **La actuación con la Iglesia**

En un Estado en el que la Monarquía caminaba hacia una progresiva centralización y racionalización administrativa era muy importante controlar la Iglesia y la jerarquía eclesiástica, que dependían del Papado. En esta época el Obispo de Roma era el Jefe de un Estado absoluto. Por ello, para la Monarquía borbónica era esencial controlar no sólo los recursos que la Iglesia recaudaba, sino también el nombramiento de obispos y otros cargos y sustraerlos de la influencia de la Iglesia de Roma.

Con este objetivo se firmaron unos acuerdos con la Santa Sede, los *Concordatos*, en 1737 y en 1753. El objetivo era lograr el *Patronato Universal* y el *Pase Regio*, afirmar la primacía de la jurisdicción real sobre la pontificia, reducir la jurisdicción de los obispos y expulsar a los jesuitas.

De esta forma, además del *Patronato Universal* y del *Pase Regio*, la Monarquía de los Borbones disponía de las tercias reales, que era la concesión de 2/9 de los diezmos que recaudaba la Iglesia castellana, y el *tercio diezmo*, que era 1/3 del diezmo de la Iglesia aragonesa. Además, disponía, desde siglos anteriores, de las *tres gracias*, que eran el subsidio, el excusado y la bula de cruzada, un impuesto cobrado por los bulderos o vendedores de bulas papales.

La consecuencia evidente de todo lo dicho era que la política religiosa de los Borbones se caracterizó por un intento de control político y económico de la Iglesia, lo que se denomina como *galicanismo*. Como contrapartida, la Iglesia disponía de un control total de lo que enseñaba y se publicaba en la Monarquía a través del control de las Universidades y de la Inquisición.